

li e intrecciate che lo connota (come la cognizione del ‘punto di vista’ delle confessioni religiose, anche giuridicamente innervato). Per converso il libro nutre con forza la speranza che la riflessione giuridica, quando è seria, rigorosa, libera, senza ‘ricette’ scontate o, peggio, soluzioni preconfezionate, possa ancora essere un enzima catalizzatore di processi virtuosi che sappiano preservare l’eredità preziosa e non obliterabile della memoria e insieme volgersi alle repentine trasformazioni che si consumano febbrilmente anche nel nostro quotidiano, affrontandole con strumenti calibrati e propositivi. Affinché sia sempre adempiuta, pur tra difficoltà, inciampi e inevitabili contraddizioni, quella missione altissima affidata al cultore del diritto, nobilitandolo anche, ed anzi soprattutto, nell’oggi: aspirare a plasmare la realtà *secundum iustitiam*.

GERALDINA BONI

BRIONES MARTÍNEZ, Irene, *El delito de odio por razón de religión y de creencias. La educación en la religión contra el terrorismo de la palabra y de la violencia*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2018, 292 pp.

En los últimos años uno de los temas que más han atraído la atención de los autores que han estudiado el régimen jurídico del factor social religioso es el de los conflictos entre los derechos a la libertad de expresión y a la libertad religiosa. La producción científica sobre esta materia cuenta con contribuciones, entre otros, de constitucionalistas, penalistas, eclesiasticistas o filósofos del Derecho. Se trata de una cuestión que se ha enfocado desde diversos prismas con la finalidad de poder ofrecer unos criterios a los operadores jurídicos a la hora de proceder a la necesaria ponderación entre ambos derechos fundamentales, pues no cabe sino descartar las tesis maximalistas que abogan por una preeminencia absoluta de la libertad de expresión frente a los sentimientos religiosos, así como aquellas otras que entienden que la religión debe estar exenta de críticas por ser una cuestión de especial sensibilidad ligada a la identidad de la persona y a su dignidad. Ambos planteamientos no son admisibles en el marco de las actuales democracias occidentales.

El libro de Briones Martínez tiene la virtualidad de hacer una aportación novedosa sobre un tema muy tratado. El enfoque que sigue la autora es verdaderamente original porque no efectúa el habitual planteamiento que parte del ámbito de protección de la libertad de expresión y de la libertad religiosa para centrarse a continuación en los límites a ambos derechos y en la ponderación de los bienes jurídicos en conflicto en función de las circunstancias del caso concreto. Tampoco enfoca su trabajo desde la perspectiva exclusiva del Derecho penal, pues no se limita a describir la tipificación y alcance de los delitos de odio y de los delitos contra la libertad religiosa, sino que aporta muchas más cosas. Su libro toca todas esas cuestiones a las que nos venimos refiriendo, pero lo hace con una orientación multidisciplinar que pone el acento en los tipos, causas y finalidad del odio y de la violencia por razón de religión, en la protección jurídica de la pertenencia religiosa y de las creencias, en los mecanismos que tienen a su

disposición las democracias para combatir el odio y la violencia por razón de religión, y en posibles soluciones para alcanzar una convivencia pacífica en el marco de sociedades plurales con diversidad de creencias.

La monografía cuenta con una breve introducción, seis capítulos y unas conclusiones finales en las que se sintetiza el contenido del trabajo. Se cierra la publicación con una amplia bibliografía y con una relación de jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de jurisprudencia nacional y de decisiones de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa.

El primer capítulo tiene por objeto la memoria de la historia europea en la gestación del delito de odio. En esas páginas la autora analiza los elementos que están presentes en la islamofobia, el antisemitismo y la cristianofobia, para a continuación exponer la protección de los dos derechos fundamentales que entran en conflicto cuando la libertad de expresión ofende o menosprecia los sentimientos y las identidades religiosas: la libertad de expresión y la libertad religiosa. El capítulo se cierra con un estudio del alcance de la autonomía religiosa, que la autora encauza desde la perspectiva del pluralismo legal. Ello le lleva a reflexionar sobre el papel que los tribunales religiosos pueden desempeñar en los sistemas democráticos basados en el reconocimiento de los derechos humanos y a explicar los argumentos a favor y en contra del reconocimiento de la jurisdicción religiosa en determinadas materias.

El capítulo segundo se centra en el discurso del odio y en la violencia que encierra. La primera parte del capítulo desarrolla la noción y los elementos esenciales del delito de odio. La parte más extensa es la relativa a los medios para evitar la radicalización del odio religioso. La autora no solo se hace eco de las políticas de Estado y de las medidas internacionales y nacionales adoptadas a tal fin, sino que se adentra en el papel que desempeñan en este ámbito la educación, las organizaciones internacionales, la sociedad civil, los sectores profesionales, la victimología, los medios de comunicación y las tecnologías digitales.

Los tres capítulos siguientes (del tercero al quinto) recogen la parte del trabajo en la que prima el enfoque técnico-jurídico. Estamos ante un libro de Derecho y la orientación multidisciplinar que subyace en la investigación no lleva a Briones Martínez a descuidar la exposición de la normativa vigente y de la jurisprudencia recaída hasta la fecha. El capítulo tercero expone los modelos de justicia para luchar contra el discurso del odio y su apología, así como la tutela penal de los sentimientos religiosos en España. En este punto no solo se tiene en cuenta la protección penal de la libertad religiosa, sino también la agravante por odio y la tipificación de los delitos de odio. El capítulo cuarto estudia la evolución que han sufrido en los últimos años las políticas punitivas respecto a la prevención del odio y del terrorismo. Por su parte, el capítulo quinto contiene un estudio exhaustivo de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre los artículos 10 y 17 del Convenio de Roma en los casos en que ambos preceptos han entrado en colisión con el ámbito de protección del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Por último, el capítulo sexto estudia el papel de la religión en la educación para la tolerancia y la paz. Los pilares en torno a los cuales se construye esta parte del libro son

la tolerancia, la mediación, el arbitraje y el diálogo interreligioso. Es decir, la apertura de canales que fomenten el encuentro y el entendimiento para construir una sociedad en la que todos tengan cabida. Es éste, a mi modo de ver, uno de los capítulos más importantes de la obra, pues la lucha contra el odio y la violencia no se puede realizar exclusivamente utilizando las armas jurídico-penales. Si así se hace, el fracaso estará asegurado. El Derecho tiene una vocación performativa y los poderes públicos tienen el deber de diseñar planes y políticas que fomenten el respeto de la diversidad, la empatía y el ejercicio de los propios derechos tomando en consideración los de los demás. No es una casualidad que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos cuando se enfrenta a la ardua resolución de conflictos entre la libertad de expresión y los sentimientos religiosos insista en la obligación de evitar las expresiones gratuitamente ofensivas para los demás que constituyen una lesión de sus derechos y no contribuyen, en consecuencia, a ninguna forma de debate público capaz de favorecer el progreso en los asuntos del género humano, a la vez que recalca que la prohibición de determinadas expresiones o manifestaciones puede estar justificada por la preservación de la paz social y para impedir que un número elevado de personas se sientan atacadas en sus sentimientos religiosos de manera injustificada y ofensiva.

Concluyo esta recensión con las palabras finales del prólogo del libro, realizado por Rafael Palomino Lozano: «Todo trabajo científico –también en el mundo del Derecho– tiene un principio y tiene un fin: plantea una cuestión, un problema no resuelto (o mal resuelto), propone una metodología de análisis, diagnostica e identifica los elementos relevantes, ensaya o contrasta propuestas y desemboca en unas conclusiones. Es el iter seguido por esta monografía de la Profesora Briones. El valor de su trabajo radica especialmente en la perspectiva multidisciplinar adoptada, la visión esperanzada del futuro y la apertura a una visión integral del ser humano: también por esto último su libro resulta para mí de especial valor». Afirmaciones que suscribo plenamente y que me llevan a recomendar vivamente la lectura de la obra objeto de esta recensión.

MIGUEL RODRÍGUEZ BLANCO

HERRERA CEBALLOS, Enrique, *Régimen jurídico de la religión en los estudios de Magisterio*, Editorial Thomson Reuters - Aranzadi, Cizur Menor, 2018, 145 pp.

El joven profesor e investigador, de la Universidad de Cantabria, Herrera Ceballos, ya ha dado muestras sobradas de su valía y acierto en la selección de temas de investigación (me remito, como prueba de ello, a los trabajos aparecidos en la *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, vols. 34, 35, 36, 39, 40, 43, 46 y 47). Una trayectoria fecunda, desde 2014 a 2018, también en el estudio de la jurisprudencia supranacional y extranjera.

Precisamente uno de los argumentos más originales del autor es el recorrido histórico de la religión en los estudios de Magisterio, asunto que ahora recapitula en esta monografía. Se trataba de una laguna sensible en la bibliografía del Derecho Eclesiástico que,